



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000269

RESOLUCION NÚMERO

28 FEB 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante querrela radicada con el número, 6448 del 26 de octubre de 2018, suscrita por la señora ANALOPEZ VALERA, quien presenta querrela en contra de la señora OLGA VILLALBA CONTRERAS. por la presunta violación en el pago de las prestaciones sociales.
- 2) Por Auto número 2428 del 11 de diciembre de 2018 emanado de este Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose a la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción, como consta a folios (2) del expediente.
- 3) Con oficio número 465 de fecha enero 22 de 2019, se comunicó a la querellada sobre la aludida apertura de averiguación preliminar, y a su vez se le solicitan copia de los siguientes documentos: constancia de pago de las prestaciones sociales de la señora NALOPEZ VALERA, durante el periodo laborado en el restaurante, como consta a folio tres (3) del expediente.
- 4) Posteriormente al requerimiento que hace la funcionaria instructora doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, la querellada OLGA REGINA VILLABA CONTRERAS, mediante escrito radicado 760 de fecha enero 30 de 2019, da respuesta a lo solicitado por la funcionaria instructora, y aporta una paz y salvo del pago de salario y de las prestaciones sociales de la querellante, ANALOPEZ VALERA, como consta a folios (5-6) del expediente)
- 5) El funcionario comisionado practicó las siguientes pruebas: Comunica a la empresa querellada, la comisión que se adelanta para dar curso de una indagación preliminar, y solicita documentos relacionados con la querrela.
- 6) Se evidencia en el informe de prueba, que que la funcionaria instructora sugiere, que se debe archivar la presente averiguación preliminar debido a que existe prueba fehaciente aportada en el expediente por parte de la señora OLGA REGINA VILLALBA CONTRERAS, en su condición de querellada quien aporta el paz y salvo del pago de salario y de las prestaciones sociales de la extrabajadora ANA LOPEZ VALERA.

32



MINISTERIO DEL TRABAJO

00000269

RESOLUCION NÚMERO 28 FEB 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento

sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente consiste en la presunta violación, al pago de las prestaciones sociales señalada en las siguientes normas: 185, 187, 190, 249, 306, 307 del Código sustantivo del trabajo. El cual reza: **artículos 306 PRIMA DE SERVICIOS ARTICULO. PRINCIPIO GENERAL. 1. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así: a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa, y (El Aparte tachado y en letra itálica declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042-03 de 28 de enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lineth. - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-034-03 de 28 de**



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000269

RESOLUCION NÚMERO

28 FEB 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño) b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido por lo menos la mitad del semestre respectivo y no hubieren sido despedidos por justa causa. (- Aparte tachado y en letra itálica declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-042-03 de 28 de enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lineth - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-034-03 de 28 de enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño 2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior. **ARTICULO 307. CARÁCTER JURIDICO. La prima anual no es salario, ni se computará como factor del salario en ningún caso.**

ARTICULO 405. del código sustantivo del trabajo. La garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedido, ni desmejorado en su condición de trabajo, ni trasladado a otros establecimientos de la misma empresa a un municipio distinto sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio del Trabajo.

VACACIONES ANUALES REMUNERADAS ARTICULO 186. DURACION. 1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en

establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES. 1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. 2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones. 3. Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas. Texto original del Código Sustantivo del Trabajo: **ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES. 1. La época de vacaciones debe ser señalada por el patrono a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o**

35



MINISTERIO DEL TRABAJO

00000269

RESOLUCION NÚMERO

28 FEB 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. 2. El patrono tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

Artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

Por lo expuesto anteriormente de acuerdo a lo recaudado en el acervo probatorio, este despacho considera que no se debe continuar con el curso de la averiguación preliminar y se debe archivar el expediente, de conformidad con las pruebas aportadas, se considera que no se tipifican las normas señaladas anteriormente.

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la señora OLGA REGINA VILLALBA CONTRERAS, en su condición de empleadora con domicilio en la ciudad de barranquilla.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la señora, OLGA REGINA VILLALBA CONTRERAS.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00000269

RESOLUCION NÚMERO

28 FEB 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por **ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

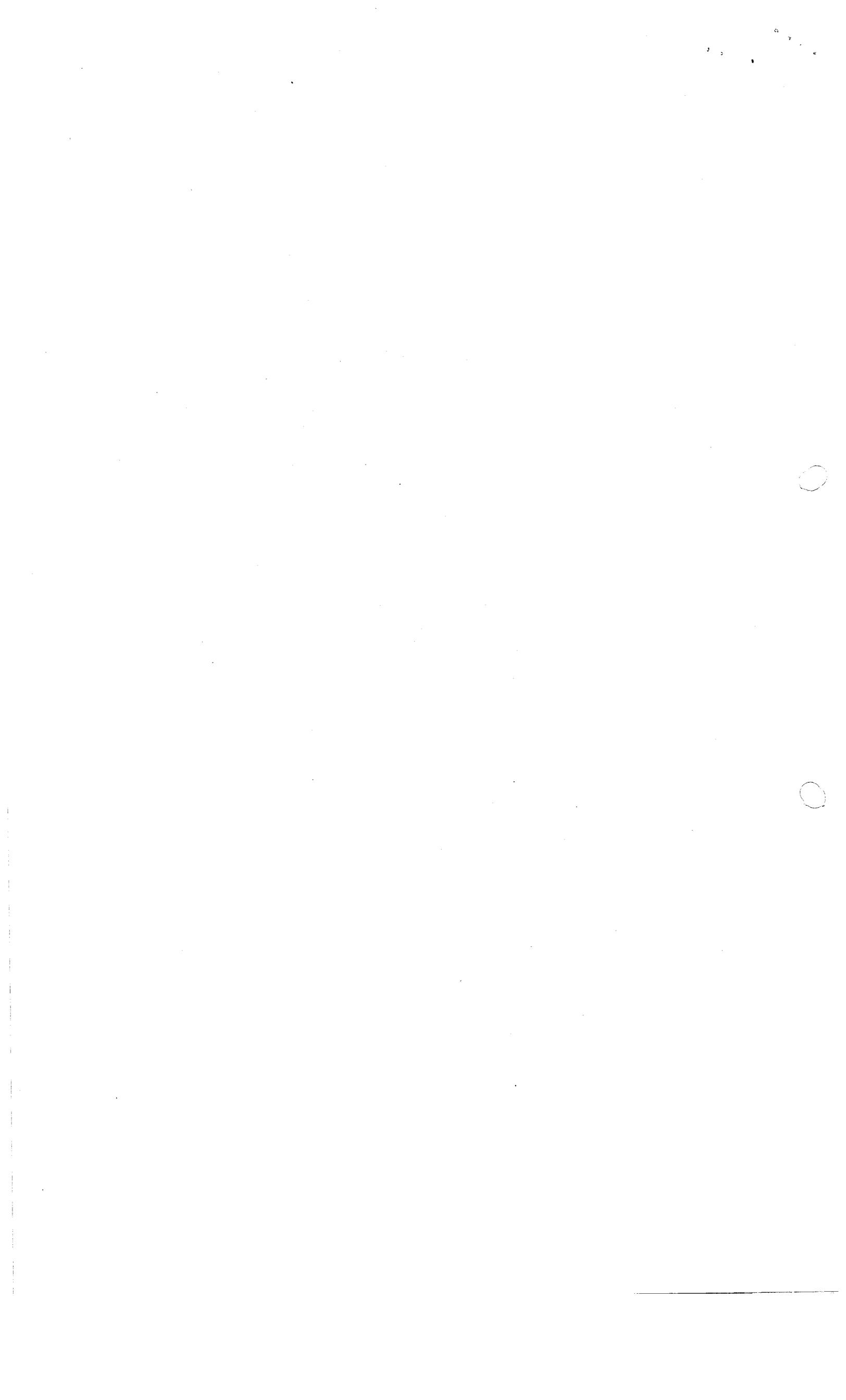
Querellante: ANA LOPEZ VALERA, Carrera 9 sur No.16-A1-34 Malambo Atlántico.
Querellada: OLGA VILLALBA CONTRERAS, calle 10 No. 14-39 Malambo Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ILIANA CABARCAS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticinco (25) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000269 de 28/02/2019 al señor Representante Legal **ANA LOPEZ VALERA** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **ANA LOPEZ VALERA** formato de guía número RA194878971CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE		DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

AVISO

FECHA DEL AVISO	25 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 0000269 del 28 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 01-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000269 de 28/02/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal Al Señor Representante Legal **ANA LOPEZ VALERA** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 03-04-2020.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



